



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACION LEY 20.285

VISTOS Y CONSIDERANDO: El D.F.L. N° 1/05, texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, que crea, entre otros los Servicios de Salud; la ley 20.319, sobre establecimientos de autogestión en red por el sólo ministerio de la ley; la ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y acceso a la Información de la Administración del Estado y su Reglamento, D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, el D.S. N° 140/04 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.S. N° 38/05, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Menor Complejidad y de los Establecimientos Autogestionados en Red; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 403 de 24 de julio del 2019, sobre nombramiento del Director del establecimiento; la Solicitud de Transparencia AO086T0000237 de fecha 30.08.2021 realizado por el Sr. Rafael José Domínguez Valdés, dicto lo siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1F H2 N° 3815 28 SEP 2021

DENIEGA la entrega de la información referente a: *“Señor Director del Hospital: En virtud del archivo que adjunto, quisiera la información de contacto de las personas involucradas que tengan asbestosis, silicosis, fibrosis, o mesotelioma. Para ello es necesario el consentimiento de los titulares de datos involucrados, que vuestra institución debería consultar para poder contactarlos. De existir nuevos casos de dichas enfermedades profesionales de los años 2020 y 2021, por favor seguir el mismo procedimiento descrito anteriormente. Adjunto resolución. Rafael Domínguez Valdés”.*

Estimado Sr. Domínguez, le informo que de acuerdo a lo indicado por la Jefa del Departamento de Información para la Gestión (DIG) no se han registrado nuevos usuarios/as con los diagnósticos mencionados. Conforme a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Dentro de las referidas excepciones y en virtud del Artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia N° 21.285, se podrá denegar el acceso a la información, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.* Por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se debe denegar la información solicitada:

- *Referente a los contactos de las personas involucradas, le comentamos que en este caso no es posible aplicar el Artículo 20 de la Ley de Transparencia, ya que existe una norma específica respecto a los datos de salud de nuestros/as usuarios/as, establecida en el Artículo 13 de la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes. “...Los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica...”*

La información fue proporcionada por la Oficina de Jurídica y Departamento de Atención Integral al Usuario (DAIU), la que será entregada en formato PDF y enviada a través de su correo electrónico.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Jaime Gutiérrez Bocaz
Director
Hospital de San Carlos Dr. Benicio Arzola Medina

Distribución:

- ✚ La Indicada
- ✚ 1A/1